NOTA DNCP/DNC/N° 13184 / 2019

Asunción, 22 de Julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Adquisición de Equipos Audiovisuales.-.- N° 366647.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pilar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que requieren la compra de Teléfono móvil, recordamos a la convocante la vigencia de la Circular Nº 30/17 "DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES, SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES, SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE ES ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y **MUNICIPALIDADES**", que establece que las convocantes deberán indicar en los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de equipos y aparatos de telecomunicaciones, como condición, la presentación del Certificado de Homologación o la constancia de que los equipos no requieren de homologación, expedida por la CONATEL.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/NP